

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

Radicado	05001 31 03 018 2021-00073-00
Proceso	Prueba Extraprocesal
Solicitante	Municipio de Medellín
Solicitados	Tapicars la 65; Pintuexpress y Almacenes Credimotos Av Colombia de propiedad de Credimotos de Colombia S.A.S.
Asunto	Concede recurso de apelación.

Medellín, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Establece el artículo 321 del C.G.P., que son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia: “3. *El que niegue el decreto o la práctica de pruebas...*”

De otro lado, debe indicarse que, el recurso de apelación tiene por objeto que el superior examine la cuestión decidida, únicamente en relación con los reparos concretos formulados por el apelante, para que el superior revoque o reforme la decisión.

Ahora bien, como el apoderado judicial de la entidad solicitante, Municipio de Medellín, oportunamente formuló recurso de apelación en contra del auto dictado por el Despacho el 15 de abril de 2021, mediante el cual se rechazó la solicitud de pruebas extraprocesales relacionadas con los locales comerciales TAPICARS LA 65 y PINTUEXPRESS (Archivo 10 y 12 del Expediente Digital), y el numeral 3° del citado artículo 321 del C. G. del P., consagra que es apelable el auto por el cual se niega el decreto de pruebas, se concederá el recurso de apelación propuesto en el efecto devolutivo ante el Honorable Tribunal Superior de Medellín -Sala Civil-.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

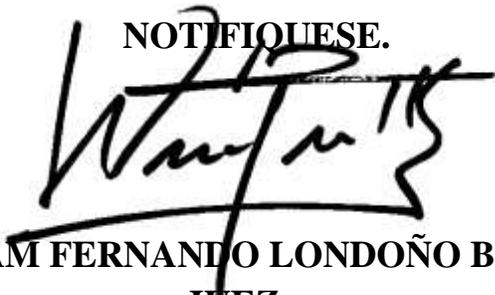
PRIMERO. Conceder el recurso de apelación formulado por el apoderado judicial de la entidad solicitante, Municipio de Medellín, frente al auto dictado por este Despacho el 15 de abril de 2021, en el efecto

DEVOLUTIVO, ante el Honorable Tribunal Superior de Medellín –Sala Civil.

SEGUNDO. Se ordena a la Secretaría dar traslado del escrito de sustentación del recurso de apelación propuesto, en la forma prevista por el Art. 110 Inc. 2, en concordancia con el Art. 324 y 326 del C.G.P., término dentro del cual la parte apelante, si lo considera necesario, podrá agregar nuevos argumentos a su impugnación, tal y como lo dispone la parte final del numeral 3° del art. 322 *Ibidem*.

TERCERO. Hecho lo anterior, sprocédase con la remisión del expediente al Honorable Tribunal Superior de Medellín –Sala Civil- para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE.



**WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND
JUEZ**

JF

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

Firmado Por:

**WILLIAM FERNANDO LONDOÑO
BRAND
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 018 CIVIL DEL
CIRCUITO DE MEDELLIN**

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. **062** fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy **26 de ABRIL de 2021**, a las 8 A.M.



DANIELA ARIAS ZAPATA

SECRETARÍA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5b13967283f69568103f88583beae080ba83e6429a4d85e7c71af56bb4703662

Documento generado en 23/04/2021 10:00:33 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**